



## Ley 7 de 1886

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

LEY 7 DE 1886

(Agosto 25)

*“Sobre el número, nomenclatura y precedencia de los Ministerio del Despacho Ejecutivo,”*

EL CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. El Despacho administrativo del Gobierno se dividirá en siete Ministerios.

Los Ministros se denominarán:

De Gobierno,

De Relaciones Exteriores,

De Hacienda,

De Guerra,

De Instrucción Pública,

Del Tesoro, y

De Fomento

El orden en que quedan expresados los diferentes Ministerios, será también el de su precedencia.

Dado en Bogotá, a los 21 días del mes de agosto de 1886.

EL PRESIDENTE,

JUAN DE DIOS ULLOA

EL VICEPRESIDENTE,

JOSE MARIA RUBIO FRADE.

EL SECRETARIO,

JULIO A. CORREDOR.

EL SECRETARIO,

ROBERTO DE NARVÁEZ.

PODER EJECUTIVO

Bogotá, agosto 25 de 1886.

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO

EL MINISTRO DE GOBIERNO,

ARISTIDES CALDERON

NOTA: Publicado en el Diario Oficial 6,785 jueves 2 de septiembre de 1886

---

Fecha y hora de creación: 2026-06-11 13:13:50